



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva, hoy dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que por reparto ha correspondido el conocimiento de demanda ejecutiva que se encuentra pendiente de resolver sobre su mandamiento de pago. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal – Casanare, dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 85001310500220210017100

Demandante: Luis Eduardo Martínez Barbitta

Demandado: Empresa Ganadera de Casanare S.A. “FRIGOCASANARE S.A”

El señor **Luis Eduardo Martínez Barbitta** por intermedio de apoderado judicial presento **SOLICITUD PARA INICIAR EL PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL** en contra de **Empresa Ganadera de Casanare S.A. “FRIGOCASANARE S.A”**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero que fueran objeto de condena, dando tramite ejecutivo a la sentencia proferida por este despacho de **fecha 20 de agosto de 2014** dentro del **Proceso Ordinario Laboral N° 2013-00307**; la cual fue recurrida por la parte actora y el alto Tribunal Superior de Yopal la revoco parcialmente lo resuelto por este despacho de instancia, y a la vez el suscrito incoa el recurso extraordinario de casación, donde la Honorable Corte Casa parcialmente el recurso con costas a cargo de la demandada, providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Ante el incumplimiento de lo ordenado. Allega para tal fin simple solicitud de ejecución a continuación de sentencia. De la revisión de la misma se evidencia que transcurrió más de 30 días hábiles desde la fecha de ejecutoria de la providencia en mención, regla general para efectos de establecer que se tiene que notificar personalmente al demandado conforme al CGP, a la fecha de radicación de la demanda ejecutiva ante la oficina de reparto, fin para el cual debe el ejecutante allegar una nueva demanda ejecutiva con el lleno de requisitos de ley especialmente anexando copia del título ejecutivo objeto de cobro, copia autentica con constancia de ejecutoria.

Por lo que se hace necesario para el fin descrito, previo a estudio de admisión y emisión de mandamiento ejecutivo, requerir al ejecutante para que a través de su apoderado allegue la correspondiente demanda ejecutiva con el lleno de requisitos, **sobre el título que preste merito ejecutivo que deberá ser anexo a la misma: primera copia autentica que preste merito ejecutivo del auto que aprueba la liquidación de costas y copia de dicha liquidación** si ya fue solicitada y expedida, caso contrario deberá comenzar a adelantar dicho trámite y volverla a presentar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a estudio de admisión a solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante para que radique demanda ejecutiva con el lleno de requisitos formales a la que se refiere la normatividad laboral, **acompañada del título ejecutivo complejo correspondiente, conforme a la motivación dada en la parte motiva de esta providencia.**

SEGUNDO: Conceder 05 días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia a fin que la parte ejecutante allegue la respectiva demanda ejecutiva con los anexos de ley, conforme a la parte considerativa de la presente decisión. So pena de rechazo de plano.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

TERCERO: Reconózcase personería al abogado **WILLIAM ROMAN SALAMANCA BARRERA** para continuar actuando dentro de las presentes diligencias en calidad de apoderado de la parte ejecutante tal como fue reconocido dentro del proceso ordinario, con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0031** Hoy, tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal> LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1544f669b35da2f5121aa41b23a9ea0d4bf66613a5f09b673d6898c5def26181

Documento generado en 02/09/2021 06:23:33 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el termino concedido mediante auto de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido allegado escrito alguno. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 85001310500220210013500

ORDINARIO LABORAL NO. 2019-00321

DEMANDANTE: BLANCA GLORIA ESPITIA ARENAS, IGNACIO LEGUIZAMON ESPITIA, KAREN OFELIA LEGUIZAMON ESPITIA, LEIDI YORANI LEGUIZAMON LEGUIZAMO y LIDIANA LEGUIZAMON LEGUIZAMON

DEMANDADO: ESTACION DE SERVICIO SERVINARE E.U.

Se evidencia que mediante auto de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir a la parte ejecutante para que previo a estudio de admisión de demanda, en este caso mandamiento ejecutivo, allegara la demanda con los requisitos de ley, entre estos especialmente anexando la copia del título objeto de cobro, al haber transcurrido un término superior al establecido en la normatividad vigente, lo que implica la obligación de notificar personalmente al ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adicional a que dentro del proceso laboral en general la notificación personal es obligatoria, siendo forzosa la existencia de dichos documentos al interior del proceso para tal fin. Concediéndole el termino de 05 días siguientes a la notificación por estado de ese requerimiento para que si a bien lo tenía los allegara, sin que el ejecutante haya cumplido con lo pedido.

En estas condiciones y dado que se había advertido que de no presentarlos se aplicaría como sanción el rechazo de la solicitud de mandamiento ejecutivo, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **BLANCA GLORIA ESPITIA ARENAS, IGNACIO LEGUIZAMON ESPITIA, KAREN OFELIA LEGUIZAMON ESPITIA, LEIDI YORANI LEGUIZAMON LEGUIZAMO y LIDIANA LEGUIZAMON LEGUIZAMON** en contra de **ESTACION DE SERVICIO SERVINARE E.U.**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57a3280c2f6b0e1beeaf45f3063faae9c8e605758a1b979099e7a5e9ea3b2110**
Documento generado en 02/09/2021 04:01:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el termino concedido mediante auto de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido allegado escrito alguno. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 85001310500220210015000
DEMANDANTE: AUGUSTO PONARE PUNEME
DEMANDADO: JOSE DOLORES AVELLA Y MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA DIAZ
RADICADO ORDINARIO: 85001310500120140019500

Se evidencia que mediante auto de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir a la parte ejecutante para que previo a estudio de admisión de demanda, en este caso mandamiento ejecutivo, allegara la demanda con los requisitos de ley, entre estos especialmente anexando la copia del título objeto de cobro, al haber transcurrido un término superior al establecido en la normatividad vigente, lo que implica la obligación de notificar personalmente al ejecutado dentro del proceso ejecutivo de la referencia, adicional a que dentro del proceso laboral en general la notificación personal es obligatoria, siendo forzosa la existencia de dichos documentos al interior del proceso para tal fin. Concediéndole el termino de 05 días siguientes a la notificación por estado de ese requerimiento para que si a bien lo tenía los allegara, sin que el ejecutante haya cumplido con lo pedido.

En estas condiciones y dado que se había advertido que de no presentarlos se aplicaría como sanción el rechazo de la solicitud de mandamiento ejecutivo, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **AUGUSTO PONARE PUNEME** en contra de **JOSE DOLORES AVELLA Y MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA DIAZ**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b99d7ff21fbadc1bd565431fc1e801efc28faab543177376409197c80c6907a9

Documento generado en 02/09/2021 04:02:25 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el termino concedido mediante auto de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), sin que haya sido allegado escrito alguno. Sírvase proveer.
LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS. Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal, Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: PROCESO EJECUTIVO LABORAL No 85001310500220210015600
EJECUTANTE: HELBERT PEREZ DIAZ
EJECUTADO: MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.
RADICACIÓN. 2014-024

Se evidencia que mediante auto de cinco (05) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), se ordenó requerir a la parte ejecutante para que previo a estudio de admisión de demanda, en este caso mandamiento ejecutivo, allegara la demanda con los requisitos de ley, entre estos especialmente anexando la copia del título objeto de cobro, al haber transcurrido un término superior al establecido en la normatividad vigente a fin de notificar personalmente al ejecutado, lo que necesariamente implica la existencia de dichos documentos al interior del proceso, concediéndole el termino de 05 días siguientes a su notificación por estado para que si a bien lo tenía los allegara, sin que el ejecutante haya cumplido con lo requerido.

En estas condiciones y dado que se había advertido que de no presentarlos se aplicaría como sanción el rechazo de la solicitud de mandamiento ejecutivo, procederá el despacho a RECHAZARLA, teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 90 del C.G.P., aplicable por expresa remisión del procedimiento laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda presentada por **HELBERT PEREZ DIAZ** en contra de **MECÁNICOS ASOCIADOS S.A.**, lo anterior de conformidad con lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Devolver la demanda y sus anexos a la parte demandante dejando las constancias respectivas.

TERCERO: En firme esta providencia, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

2ba53cf78d25fe395bbad1052da9062d7a49ebd6b013a38bec19295875681f15

Documento generado en 02/09/2021 04:03:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Treinta y uno (31) de Agosto de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada ha solicitado la entrega de unos títulos depositados producto de embargo. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. **2005-00004-00**

Demandante: **SOL YANETH BONILLA**

Demandado: **DEPARTAMENTO DE CASANARE**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia que ya fue entregado el título solicitado por la oficina de defensa judicial del departamento de Casanare y a continuación, se detalla en el siguiente cuadro a quien fue entregado y la fecha de cobro.

Datos de la Transacción	
Tipo Transacción:	CONSULTA DE TÍTULOS POR NÚMERO DE TÍTULO
Usuario:	JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA
Datos del Título	
Número Título:	486030000094934
Número Proceso:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Elaboración:	23/02/2011
Fecha Pago:	16/03/2012
Fecha Anulación:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial:	850012032001
Concepto:	DEPÓSITOS JUDICIALES
Valor:	\$ 29.106.225,00
Estado del Título:	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA
Oficina Pagadora:	8603 YOPAL - YOPAL. - CASANARE.
Número Título Anterior:	486030000090990
Cuenta Judicial título anterior:	850012032001
Nombre Cuenta Judicial título Anterior:	001 LABORAL CIRCUITO YOPAL
Número Nuevo Título:	SIN INFORMACIÓN
Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Nombre Cuenta Judicial de Nuevo título:	SIN INFORMACIÓN
Fecha Autorización:	SIN INFORMACIÓN
Datos del Demandante	
Tipo Identificación Demandante:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Demandante:	39654112
Nombres Demandante:	SOL YANET
Apellidos Demandante:	GAITAN BONILLA
Datos del Demandado	
Tipo Identificación Demandado:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Demandado:	8920992166
Nombres Demandado:	DEPARTAMENTO
Apellidos Demandado:	DE CASANARE
Datos del Beneficiario	
Tipo Identificación Beneficiario:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número Identificación Beneficiario:	4171098
Nombres Beneficiario:	YECID
Apellidos Beneficiario:	BELTRAN SAENZ
No. Oficio:	2012033
Datos del Consignante	
Tipo Identificación Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
Número Identificación Consignante:	8600029644
Nombres Consignante:	BANCO DE BOGOTA S A
Apellidos Consignante:	SIN INFORMACIÓN

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

870

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0032** Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4039b493cf85a46f469150cafacc6cd093bee1beb889dc574c89e90f89e10f5

Documento generado en 02/09/2021 01:43:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2011-00185-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Julio 18 de 2013) SIN COSTAS	
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Sentencia de Fecha Sep 18 de 2014):	
A favor de la Demandante AURA ROCIO PÉREZ ROJAS y en contra del Instituto Financiero de Casanare IFC	\$ 1.232.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	\$ 1.232.000,00
3. COSTAS SALA DE CASANCIÓN LABORAL: SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A favor de la Demandante AURA ROCIO PÉREZ ROJAS y en contra del Instituto Financiero de Casanare-IFC	\$ 1.232.000,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE LA DEMANDANTE AURA ROCIO PÉREZ ROJAS Y EN CONTRA DEL DEMANDADO INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE(1+2+3)	<u>\$ 1.232.000,00</u>
SON: UN MILLÓN DOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2011-00185-00
DEMANDANTE : AURA ROCIO PÉREZ ROJAS
DEMANDADO : INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE-IFC

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**090ec253a717a8ca1c64be3e63caf2bde7bba98914757aa862d
84d72cf2ca2d3**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:37 PM

*CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas que prestan merito ejecutivo y con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2013-00210-00
Demandante: JOSE ABSALON LEGUIZAMON DIAZ
Demandado: CESAR AUGUSTO LONJAS JIMENEZ Y EL DEPARTAMENTO DE CASANARE

Desarchívense las presentes diligencias y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

346d5e9399bc5ad4e76340b8988d322f3c5c74e499f46306d838851ab500b612

Documento generado en 02/09/2021 03:10:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2015-00089-00

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia septiembre 13 de 2018)	
AGENCIAS EN DERECHO a favor del demandante JORGE ENRIQUE SANBRIA MORENO y en contra de SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA)	\$9.000.000,00
AGENCIAS EN DERECHO a favor del demandante JORGE ENRIQUE SANBRIA MORENO y en contra de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS	\$9.000.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 18.000.000,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Providencia Junio 13 de 2018)	
AGENCIAS EN DERECHO A favor de SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA)	\$ 781.242.,00
AGENCIAS EN DERECHO A favor de OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS.	\$ 781.242.,00
COSTAS PROCESALES SEGUNDA INSTANCIA(providencia Julio 12 de 2017)	
AGENCIAS EN DERECHO A favor de JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO y a cargo de SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA)	\$ 1.475.434,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$3.037.918,00</u>
3. COSTAS SALA DE CASACIÓN LABORAL:	
AGENCIAS EN DERECHO AFAVOR DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS	\$2.200.000,00
TOTAL COSTAS SALA DE CASACIÓN LABORAL	<u>\$ 2.200.000,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO Y A CARGO DE SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA)	\$9.694.192,00
A FAVOR DE JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO Y A CARGO DE OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.	\$6.018.758,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DEL DEMANDANTE JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO Y A CARGO DE SICIM COLOMBIA SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA SAS (1+2+3)	<u>\$ 15.712.950,00</u>
SON: QUINCE MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2015-00089-00
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE SANABRIA MORENO
DEMANDADO : SICIM COLOMBIA (SUCURSAL DE SICIM SPA) Y OLEODUCTO BICENTENARIO DE COLOMBIA S.A.S.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**741b7249328f645d71c71fd9b6bdbcb8bf53dcfe4b39f8475471
bf0bdf270ca4**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de unos demandados, pero falta notificar a los otros demandados. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2017-00141-00**

Demandante: **LUZ DARY BARRERA TORRES**

Demandado: **HILDA SUAREZ DE RIVERA – JOSÉ VICENTE SUAREZ CUTA – MARCO FIDEL SUAREZ – JOSÉ HÉCTOR SUAREZ PÁEZ – JOSÉ JOAQUÍN SUAREZ PÁEZ – JOSÉ SAÚL SUAREZ PÁEZ – DANILO AGUSTÍN SUAREZ – GABRIEL ASCENSIÓN SUAREZ PÁEZ – JULIO ENRIQUE SUAREZ PÁEZ – HEREDEROS INDETERMINADOS DE ASCENCIO SUAREZ SÁBATO**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, encuentra esta judicatura que por circunstancias de la pandemia no se había intentado la notificación a los demandados GABRIEL ASCENSIÓN SUAREZ PÁEZ, JOSE JOAQUIN SUAREZ PÁEZ, JULIO ENRIQUE SUAREZ PÁEZ, y JOSE SAUL SUAREZ PÁEZ, como se ordenó en auto del 6 de febrero de 2020 por petición de la parte actora, sin embargo, a fin de proseguir con la actuación garantizando los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes y con ello evitando posibles nulidades, se **REQUIERE** a la parte actora para que disponga de los medios de transporte necesarios para el traslado de un empleado del despacho a la finca "**Los Naunos**", de la vereda Palo Bajito del municipio de Yopal, a fin de intentar la notificación a los demandados GABRIEL ASCENSIÓN SUAREZ PÁEZ y JOSE JOAQUIN SUAREZ PÁEZ; así como a la finca "**Villa Claro**" de la vereda Palo Bajito del municipio de Yopal, para evacuar la notificación personal del demandado JULIO ENRIQUE SUAREZ PÁEZ; y a la finca "**El Secreto**" de la vereda Mata de Limón del municipio de Yopal para realizar la notificación personal del demandado JOSE SAUL SUAREZ PÁEZ, traslados que se realizaran en compañía de la demandante o a quien ella delegue, a fin de determinar la ubicación exacta de dichas fincas.

Una vez efectuada dichas gestiones vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2017-00141
Luz Dary Barrera Torres
Hilda Suarez de Rivera y Otros

Código de verificación: **4ab28ed61a6587ffd63788db77acbc1f0f271149d3d94561aa08b64acc5dabdd**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00313-00

Demandante: **GLADYS BAUTISTA VARGAS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000200112	18/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLADYS BAUTISTA VARGAS y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20e576b87d1dea77f5fa8c1c96b3e0c141dd6c73b2521c069d9cbdfedb305cc1**
Documento generado en 02/09/2021 01:43:42 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2017-00370-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Agosto 05 de 2020)	
AGENCIAS EN DERECHO a favor de la demandante FRANCIA YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ y en contra de la CORPORACIÓN LLANOS ORIENTALES IPS	\$1.400.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 1.400.000,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Providencia Junio 29 de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO A favor de FRANCY YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ y a cargo de CORPORACIÓN LLANOS ORIENTALES IPS	\$ 908.526,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 908.526,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE FRANCIA YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ y en contra de CORPORACIÓN LLANOS ORIENTALES IPS	\$ 2.308.526,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR FRANCIA YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ y en contra de CORPORACIÓN LLANOS ORIENTALES IPS (1+2)	<u>\$ 2.308.526,00</u>
SON: DOS MILLONES TRECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal-Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2017-00370-00
DEMANDANTE : FRANCIA YULEY GONZÁLEZ GÓMEZ
DEMANDADO : CORPORACIÓN LLANOS ORIENTALES IPS

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Código de verificación:

935169d5fd7ea09cffd3d9509752275c5bbbc944130164cc0b6107c5311553a3

Documento generado en 02/09/2021 01:44:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que los demandados y curadores han presentado contestación a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00074-00**

Demandante: **TIBERIO TAY SANABRIA**

Demandado: **JANET ASTRID DIAZ RINCON – MARTHA SOFIA DIAZ TORRES – JORGE OMAR DIAZ LAVERDE – OMAR FERNANDO DIAZ TORRES – ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO – DIANA CAROLINA DIAZ CASTAÑO – HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE OMAR DIAZ.**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Frente a los demandado JANET ASTRID DIAZ RINCON y MARTHA SOFIA DIAZ TORRES, ya se tuvieron notificadas de forma personal, así como a los demandados JORGE OMAR DIAZ LAVERDE y OMAR FERNANDO DIAZ TORRES se tuvieron notificados por conducta concluyente, por auto del 31 de enero de 2019.

Ahora, téngase por notificada personalmente a la demandada ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO, y debidamente emplazados los demandados DIANA CAROLINA DIAZ CASTAÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE OMAR DIAZ.

2.- Téngase por contestada en legal forma y dentro de la oportunidad legal la demanda por parte de los demandados JANET ASTRID DIAZ RINCON, MARTHA SOFIA DIAZ TORRES, JORGE OMAR DIAZ LAVERDE y OMAR FERNANDO DIAZ TORRES, por intermedio de su apoderada de confianza; a los demandados DIANA CAROLINA DIAZ CASTAÑO y los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JORGE OMAR DIAZ a través de los curadores designados.

3.- Inadmitir la contestación de la demanda presentada por la demandada ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que específicamente se pronuncie frente a los hechos 18, 58, 59, y 60 así como a la pretensión declarativa 81 de la demanda, pues con ello se omitió dar cumplimiento a los numerales 2 y 3 del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

4.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.-28 del CPTSS.

5.- Reconózcase personería a la abogada ZULLY ESPERANZA OJEDA TORRES para actuar en calidad de apoderada de la demandada ANGIE FAISURE DIAZ ROPERO, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

6.- Líbrese certificación con destino al Juzgado Segundo de Familia de Yopal para que obre al proceso de sucesión No. 2019-202 que allí se adelanta, indicando el número de radicación, estado actual, y valor de las pretensiones del presente proceso, nombre de las partes y apoderados, conforme lo solicitado por el apoderado del demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f9d087bdfbc10a775062b6dda5fb6db0f067ed468a110fbd94cc5ebac5e34**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se han pronunciado los curadores designados para los demandados, la parte actora ha presentado reforma a la demanda, y la demandada en solidaridad radicó llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2018-00079-00**

Demandante: **EDGAR HURTADO HIGUERA**

Demandado: **DAYCO INGENIERÍA LTDA – SION INGENIERÍA A&T SAS – VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ – ENERCA SA ESP – CONFIANZA SA.**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1. Téngase por notificada en legal forma el auto admisorio de la demanda, que fuera proferido en audiencia del 19 de junio de 19, a los demandados DAYCO INGENIERÍA LTDA – SION INGENIERÍA A&T SAS – VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ, a través de los curadores ad-litem designados, en las condiciones y términos expuestos en la parte motiva de esta providencia.
2. Asimismo, téngase por notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, a la demandada ENERCA SA ESP.
3. Igualmente, Téngase por contestada la demanda, por parte de los demandados DAYCO INGENIERÍA LTDA – SION INGENIERÍA A&T SAS – VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ – y ENERCA SA ESP, conforme lo obrante al expediente.
4. ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por el apoderado de la parte actora, toda vez que el mismo se radicó dentro del término concedido, y bajo el entendido que se adicionan los acápites de hechos, pretensiones y pruebas, sin que se hayan vinculado nuevos demandados.
5. CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a los demandados DAYCO INGENIERÍA LTDA – SION INGENIERÍA A&T SAS – VICTOR MANUEL BERNAL LOPEZ – y ENERCA SA ESP, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, para que de contestación si así lo estima pertinente.
6. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada ENERCA SA ESP, a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS SA. “CONFIANZA SA”. Notifíquese y córrase traslado de la demanda, de su reforma, como del llamamiento en garantía a “CONFIANZA S.A.”, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que la llamada emita pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, y compartirla con las demás partes. Se advierte al convocante Enerca SA ESP que de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.
7. Reconózcase personería al abogado ANDRES SIERRA AMAZO para actuar en calidad de apoderado del demandado ENERCA SA ESP, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9ac290de583e0a992acf91dff9585aee18389f638d07345d6f87bce459d6ab**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:53 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00138-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Diciembre 16 de 2020)	
AGENCIAS EN DERECHO a favor de los demandantes ANDRÉS JOSÉ HUERTAS RODRÍGUEZ Y OTRA en contra del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE AGUAZUL F.F.A.M.A.(1 SMLMV año 2020)	\$ 877.802,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 877.802,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: (Providencia Junio 29 de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO a favor de ANDRÉS JOSÉ HUERTAS RODRÍGUEZ Y OTRA y a cargo del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE AGUAZUL F.F.A.M.A.(1/2 SMMLV año 2021).	\$ 454.263,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO DE SEGUNDA INSTANCIA	<u>\$ 454.263,00</u>
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
A FAVOR DE ANDRÉS JOSÉ HUERTAS RODRÍGUEZ Y OTRA en contra del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE AGUAZUL F.F.A.M.A.	\$ 1.332.065 ,00
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR ANDRÉS JOSÉ HUERTAS RODRÍGUEZ Y OTRA y en contra del FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE AGUAZUL F.F.A.M.A. (1+2)	<u>\$ 1.332.065,00</u>
SON: UN MILLÓN TRECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SESENTAY CINCO PESOS.	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de constas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00138-00
DEMANDANTE : ANDRÉS JOSÉ HUERTAS RODRÍGUEZ Y OTRO
DEMANDADO : FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO DE AGUAZUL F.F.A.M.A.

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e42695c84476f7d6d697196c99f5a3ae6412059b8690c4379aa
5b4da08b71025**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:25 PM

*CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de unos demandados, pero falta notificar a la otra demandada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Ejecutivo Laboral No. **2018-00147-00**

Demandante: **JUAN MIGUEL SANDOVAL GUTIERREZ**

Demandados: **HABITARTE COLOMBIA SA y CONSTRUCTORA VARGAS SAS**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, y garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se REQUIERE a la parte actora para que efectúe todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada **CONSTRUCTORA VARGAS LTDA**, tanto a la dirección electrónica aportada y certificada por la cámara de comercio covargas57@yahoo.es, mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020; así como a la dirección física certificada por la Cámara de Comercio, a la carrera 5 # 12-09, oficina 301 de Neiva Huila, mediante remisión de comunicación y aviso por correo certificado, so pena de imponer las sanciones del caso (*parágrafo Art. 30 CPT*).

Ahora, a pesar que la demandada **HABITARTE COLOMBIA SA** se encuentra debidamente emplazada y el curador designado ya dio contestación a la demanda, a efectos de evitar futuras nulidades también se REQUIERE a la parte actora para que intente la notificación a la dirección electrónica aportada y certificada por la cámara de comercio info@habitartegroup.com, mediante mensaje de datos, cumpliendo con los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

gasf

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18fc7aa5c080c6ba0de3396b0585caf8cffb355f614b82fac3dd5814a84a6cc2**
Documento generado en 02/09/2021 01:45:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor Juez las presentes diligencias hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha solicitado copias auténticas que prestan merito ejecutivo y con sus respectivas constancias, sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre dos mil Veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2018-00198-00
Demandante: ANGIE ANDREA BECERRA CORONEL
Demandado: ELIZABETH JOVEL LELA

Desarchívense las presentes diligencias y al resultar procedente la solicitud presentada por la parte actora, conforme lo regula el art. 114 del CGP, aplicable por remisión del procedimiento laboral, se dispone la emisión de copias conforme a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Cumplido lo solicitado, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

LA SECRETARIA,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Carrera 14 No.13-60 Piso 2 Palacio de Justicia Yopal – Casanare
Correo electrónico: j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
faa569f12ac644310fabac1a8e0aecc7e61295deb0e8dd4b84dcb50a5a774991
Documento generado en 02/09/2021 03:11:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
2018-00268-00**

1. COSTAS PROCESALES DE PRIMERA INSTANCIA: (Sentencia Agosto 27 de 2021)	
AGENCIAS EN DERECHO a favor del demandante JHON NAIMES GUTIERREZ CARVAJAL y a cargo de RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS-REASERFIN SAS	\$ 1.000.000,00
TOTAL COSTAS DE PRIMERA INSTANCIA	<u>\$ 1.000.000,00</u>
2. COSTAS PROCESALES DE SEGUNDA INSTANCIA: SIN COSTAS	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO:	
TOTAL COSTAS DEL PROCESO A FAVOR DE JHON NAIMES GUTIERREZ CARVAJAL Y A CARGO DE RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS-REASERFIN SAS	<u>\$ 1.000.000,00</u>
SON: UN MILLÓN DE PESOS	

Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021), informándole atentamente que se encuentra pendiente por **Aprobar** la Liquidación de costas procesales ordenadas dentro del presente proceso. **Sírvase proveer. La Secretaria, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00268-00
DEMANDANTE : JHON NAIMES GUTIERREZ CARVAJAL
DEMANDADO : RECUPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS FINANCIEROS-REASERFIN SAS

Visto el informe secretarial que antecede y a la luz del Artículo 366 del C.G.P. aplicable por remisión al procedimiento laboral impártase **aprobación a la liquidación de costas** realizada por secretaria, adviértase a las partes, que contra la presente liquidación **proceden los recursos de reposición y apelación** establecido en el numeral 5 del artículo precedentemente referenciado.

En firme la presente providencia, procédase al **ARCHIVO** de las diligencias, dejando las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6bd7d11a84e10de08b07ce21649832cf3e40d5995ac961a6f86
36d48b8d79348**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*CARRERA 14 NO. 13-60 PALACIO DE JUSTICIA YOPAL-CASANARE
jo1lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00286-00

Demandante: **MARIA ESPERANZA IZQUIERDO PLAZAS**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199834	05/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MARIA ESPERANZA IZQUIERDO PLAZAS y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d67a006af4e079b18707310c3d646cfb8ff0a01213e88bdee763dfe9c7b54aff**
Documento generado en 02/09/2021 01:47:12 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2018-00290-00

Demandante: **GLADYS MARINA SANDOVAL PEREZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000200258	27/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLADYS MARINA SANDOVAL PEREZ y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a561357aaaa8f8f25b321491d9fc987271bbfb1534a2dd6f1de33c7b2622fd92**
Documento generado en 02/09/2021 01:47:05 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se encuentra vencido el término de suspensión decretado por el Despacho y que el ejecutante solicita se tenga por notificados a los demandados}. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Ejecutivo Laboral No. **2018-00380-00**
Ejecutante : **FABIO ENRIQUE PIÑEROS TORRES**
Ejecutado : **JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO Y EMPRESA SERINGCA SAS**

Se encuentra el presente proceso librado mandamiento de pago el 31 de enero de 2019 en contra de **JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO Y EMPRESA SERINGCA SAS**, habiéndose decretado su emplazamiento mediante auto de 28 de noviembre de 2019

Mediante memorial radicado el 17 de enero de 2020, **JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO Y EMPRESA SERINGCA SAS**, las partes solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso ejecutivo y los demandados señalan: “nos damos por notificados de la demanda de la referencia”.

Mediante auto de tres (03) de Septiembre de dos mil veinte (2.020), el Despacho se pronuncia decretando la suspensión solicitada, no obstante, omite pronunciarse frente a la manifestación de darse por notificados. El 04 de septiembre de 2020, allega el ejecutante correo electrónico en el que indica solicitar adicionar el auto anterior, manifestando la aceptación frente a la manifestación indicada.

En consecuencia, dispone este Despacho aceptar la manifestación de los demandados **JAVIER ALFONSO RIVERA NIÑO Y EMPRESA SERINGCA SAS** de darse por notificados dentro de las presentes diligencias desde la fecha en que radicaron el memorial con dicha afirmación el 17 de enero de 2020.

No obstante, lo anterior, siempre que había sido solicitado adición a auto de 03 de septiembre de 2020, sin que a la fecha hubiera habido pronunciamiento de este Despacho, se ordena correr el término de traslado para contestación, recurso, y proposición de excepciones a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente decisión.

Se dispone tener por finalizado el término de suspensión solicitado por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

**Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49930d8fb952ab2498914dfd7c6b65ee2d8a939c9149c1ea47abeeada0fde3d1

Documento generado en 02/09/2021 06:15:08 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el curador de la demandada se ha pronunciado frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00039-00**

Demandante: **ROCIO DUEÑAS MARTINEZ**

Demandado: **SOCIEDAD CLÍNICA CASANARE SAS – CLEAN AND ADMINISTRACION SAS – EN REORGANIZACIÓN**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por parte del curador designado para la demandada CLEAN AND ADMINISTRACIÓN SAS.
- 2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por la demandada SOCIEDAD CLINICA CASANARE SAS, por intermedio de su apoderado de confianza.
- 3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.
- 4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.
- 5.- Reconózcase personería al abogado JOSÉ LUIS QUINTERO SEPÚLVEDA para actuar como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD CLINICA CASANARE SAS, conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasf



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00039

Rocío Dueñas Martínez

Cleand And Administración SAS – Clínica Casanare SAS

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a599c24efea6889e83b7e1548a368464c74b2962cede57acb71671d3d483663**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00075-00

Demandante: **DORA CECILIA DUARTE TUAY**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199624	28/JUL/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora DORA CECILIA DUARTE TUAY y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3e440b770208f3d9f18c1b30113925d34916fb7bc8a8461613e86a71567d847**
Documento generado en 02/09/2021 01:47:00 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00082-00

Demandante: **GLORIA INES FERNANDEZ CHAPARRO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000200173	24/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora GLORIA INES FERNANDEZ CHAPARRO y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857781c94f52e63b8f73152bfbcb1033a5e154e583bab92d53ea7f9c476c251d2**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:56 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00090-00

Demandante: **EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199833	05/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor EDUARDO HUMBERTO PAZ HERNANDEZ y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d161f4272678587a0bcef5ed278730d163f36f2ee4a4c7f92808155f0182761**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00101-00

Demandante: **JUAN DE JESUS PACHON RINCON**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199832	05/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor JUAN DE JESUS PACHON RINCON y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **950d7cfa3eb00654eb9783b7d7c51dd879ad5ab0a847bb81864f73e4d1d18173**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:41 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00106-00

Demandante: **MYRIAM CHAPARRO PEREZ**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199831	05/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora MYRIAM CHAPARRO PEREZ y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2a55f31aa84ce66cc1b435baea7b4c579766ada2a8429ac02b29989e240830d**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:34 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00108-00

Demandante: **JEANNETTE SUAREZ MONSALVE**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000199576	27/JUL/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora JEANNETTE SUAREZ MONSALVE y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d11b9bf3e7a72994e16d81ed9700c08b0504e04ed87a1595053164aa88566b**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:28 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00133-00

Demandante: **LILIANA ALDANA ZAMORA**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" a favor de la aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000200257	27/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor de la señora LILIANA ALDANA ZAMORA y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **082c753c03c7099c0af0d6e6b867d41a288fb4e8c76cd954fa64ef712d868ea2**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:22 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el presente proceso se encuentra pendiente darle trámite desde el decreto de pruebas realizado el ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), sírvase. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. INCIDENTE ORDINARIO LABORAL -No. 2019-00206-00
INCIDENTANTE: CESAR ORLANDO TORRES TOBO.
INCIDENTADO: ROILSON EDUARDO FONSECA.

AUNTO A RESOLVER:

Observadas las diligencias procede el despacho a analizar si sería del caso entrar a disponer el trámite del presente asunto, o tomar otras determinaciones según el abandono que ha hecho la parte Incidentante, disponiendo la terminación del proceso.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que mediante auto de fecha ocho (8) de agosto de dos mil diecinueve (2019), este dispuso dar trámite al incidente de regulación de honorarios promovido por el apoderado del demandante, por haberse terminado el proceso en el cual lo representó por desistimiento que hiciera el mismo actor, y habiendo este despacho decretado las pruebas necesarias para fallar el mismo, las cuales quedaron a cargo del Incidentante Dr. CESAR ORLANDO TORRES TOBO, sin que haya ejecutado actuar alguno para el desarrollo probatorio y del mismo incidente, este despacho dispondrá lo siguiente:

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 49 y 60 del CPTSS y 229, 233 y s.s. de4l CGP, al no haber realizado gestión alguna el Incidentante doctor CESAR ORLANDO TORRES TOBOI, para la ejecución y práctica de las pruebas decretadas al interior de este incidente, se tendrán por desistidas las mismas de conformidad con las normas antes señaladas.

Así las cosas, al no haber demostrado el Incidentante, siendo de su resorte demostrar el valor de los honorarios que le adeuda el incidentado señor ROILSON EDUARDO FONSECA, por no haber ejecutado ninguna acción probatoria para demostrar los mismos, y no estando el juez en la facultad de ponderar o justipreciar, o hacer cálculos o suposiciones sobre el valor adeudado al abogado Incidentante, obligado es concluir, que el presente incidente se debe de fallar en contra del doctor CESAR ORLANDO TORRES TOBO, por no haber ejecutado ninguna actividad probatoria como ya se indicó, para demostrar las pretensiones de su incidente, disponiendo negar las peticiones del Incidentante y absolviendo al incidentado de las pretensiones del incidente.

Por lo anterior se dispone terminar el mentado incidente, ordenando el archivo del mismo, dejando las constancias del caso.

Sin costas en esta instancia por no haberse causado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR las peticiones del incidente de regulación de honorarios solicitada por el doctor **CESAR ORLANDO TORRES TOBO**, según la argumentación dada.

SEGUNDO: ABSOLVER al incidentado **ROILSON EDUARDO FONSECA** de las peticiones elevadas, según lo indicado en la motivación hecha.



Con fundamento en lo anterior, **DECRÉTESE** la **TERMINACIÓN** y el archivo del presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas en razón a lo dicho pretéritamente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se dispone **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias y desanotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRUC

El auto anterior se notifica a las partes por ESTADO No. 0032 Hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal . Secretaria. LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
--

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **517deb2192893f85eb774157b6bae4389d613d2516677f7aa96bfc648e60ffe3**
Documento generado en 02/09/2021 01:45:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, hoy Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), informando atentamente la parte demandante ha solicitado la entrega del título depositado. Sírvase proveer.

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, Dos (02) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2019-00209-00

Demandante: **HUMBERTO JOSE ALVARADO MALDONADO**

Demandado: **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A**

Verificada la plataforma web de títulos judiciales de este despacho, se evidencia de la existencia de una consignación hecha por la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A a favor del aquí demandante y a cuenta del presente proceso, generándose el siguiente título judicial.

TITULO	FECHA TITULO
486030000200287	27/AGO/2021

Visto lo anterior el apoderado de la parte demandante ha solicitado la entrega del dinero consignado antes referenciado; por tal motivo este despacho encuentra procedente la misma y en consecuencia se dispone ordenar la entrega del título judicial como pago a las costas procesales contenidas en la sentencia, a favor del señor HUMBERTO JOSE ALVARADO MALDONADO y a través de su abogado ANDRES SIERRA AMAZO.

Efectuado lo anterior, hágase entrega del título en mención.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

BTC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 00032**. Hoy, Tres (03) de Septiembre de dos mil Veintiuno (2021), siendo las 7.00a.m. en la página web de la rama judicial, link. <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria.

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d379c88a655adfb7b732a17bdda306497b80ca494e9908bcbebece006fb836c**
Documento generado en 02/09/2021 01:46:15 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que hasta la presente fecha y tras admitir demanda el demandante no ha impulsado las actuaciones tendientes a surtir la notificación del demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00225-00**
Demandante: **DEVISON ARLEY LOSADA COLLAZOS**
Demandado: **HERMOJENES PAN CHAPARRO**

ANTECEDENTES:

DEVISON ARLEY LOSADA COLLAZOS, mediante apoderada judicial interpone demanda ordinaria laboral en contra de **HERMOJENES PAN CHAPARRO**, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo y se reconozca el derecho al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás emolumentos generados en razón al mismo.

Esta judicatura ordenó admitir la demanda el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019) y sin que la parte actora haya realizado ninguna gestión para notificar al demandado hasta la fecha.

Encontrándose pendiente al día de hoy y a cargo de la parte demandante la notificación al demandado **HERMOJENES PAN CHAPARRO** sin que desde dicha admisión de la demanda haya surtido actuación alguna para tal fin.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las diligencias, se evidencia que desde el pasado dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), fecha en que se admitió la demanda, no se ha hecho gestión alguna para continuar con el trámite del proceso por parte del accionante, absteniéndose de realizar los trámites pertinentes para efectivizar la notificación al demandado.

Ante la falta de gestión por la parte demandante, este Despacho dará aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del CPLSS que a la letra dice:

*“...Art. 30 PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA... PARAGRAFO: **Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente...**” (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Dispone también la codificación procesal del trabajo que las partes deben comportarse con lealtad y probidad durante el proceso (Art. 49), cuestión que desde esta última providencia a la fecha no se verifica por la parte activa.

Entonces, contando desde la última actuación ejercida, ello es, desde el dieciséis (16) de octubre de dos mil diecinueve (2019), hasta la fecha, se evidencia que han transcurrido casi dos años, tiempo superior al enunciado en la norma traída a colación sin que el accionante efectuara gestión alguna para lograr la notificación del auto que admitió la demandada, por tal motivo, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por contumacia.



En meritó de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por contumacia, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. y según lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: Como consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente proceso. Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac1b87c98dde99c6c8b1025c58fd7473f251bd5f4e9481111b857e04d60238b**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que hasta la presente fecha y tras admitir demanda el demandante no ha impulsado las actuaciones tendientes a surtir la notificación del demandado. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS. Secretaria**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00253-00**
Demandante: **HENRY YEPES PORTILLA**
Demandado: **ASOCIACIÓN COMUNITARIA EL SEVILLA**

ANTECEDENTES:

HENRY YEPES PORTILLA, mediante apoderado judicial interpone demanda ordinaria laboral en contra de la **ASOCIACIÓN COMUNITARIA EL SEVILLA**, con el fin de que se declare la existencia de un contrato de trabajo y se reconozca el derecho al pago de salarios, prestaciones, indemnizaciones y demás emolumentos generados en razón al mismo.

Esta judicatura ordenó admitir la demanda el veintitrés (23) de enero de dos mil veinte (2020) habiendo la parte actora únicamente librado la comunicación para notificación personal a la accionada, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), sin que haya realizado ninguna otra gestión para lograr notificar al demandado hasta la fecha.

Encontrándose pendiente al día de hoy y a cargo de la parte demandante la notificación a la demandada **ASOCIACIÓN COMUNITARIA EL SEVILLA**, sin que desde dicha comunicación de la admisión de la demanda haya surtido actuación alguna para tal fin.

CONSIDERACIONES:

Revisadas las diligencias, se evidencia que desde el pasado el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), fecha en que se libró la comunicación de notificación personal, para notificar el auto admisorio a la demandada, no se ha hecho gestión alguna para continuar con el trámite del proceso por parte del accionante, absteniéndose de realizar los trámites pertinentes para efectivizar la notificación a la demandada.

Ante la falta de gestión por la parte demandante, este Despacho dará aplicación a lo normado en el parágrafo del Art. 30 del CPLSS que a la letra dice:

*“...Art. 30 PROCEDIMIENTO EN CASO DE CONTUMACIA... PARAGRAFO: **Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias** o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente...”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Dispone también la codificación procesal del trabajo que las partes deben comportarse con lealtad y probidad durante el proceso (Art. 49), cuestión que desde esta última providencia a la fecha no se verifica por la parte activa.

Entonces, contando desde la última actuación ejercida, ello es, el veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020), hasta la fecha, se evidencia que han transcurrido más de 14 meses, tiempo superior al enunciado en la norma traída a colación sin que el accionante efectuara gestión alguna para lograr la notificación del auto que admitió la



demandada, y lograr la vinculación de la demandada, por tal motivo, este Juzgado procederá a decretar la terminación del proceso por contumacia.

En mérito de lo expuesto anteriormente el Juzgado Primero Laboral del Circuito,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por contumacia, conforme lo establecido en el parágrafo del Art. 30 del C.P.T.S.S. y según lo expuesto ut-supra.

SEGUNDO: Como consecuencia, **ORDENAR** el archivo del presente proceso. Déjense las constancias respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2020), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cafb0069b89261904a7acac47995086740719d234758f1274c36d48fff9fac14**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha presentado reforma a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. 2019-00265-00

Demandante: **ELIANA ROCIO ROJAS BUENAHORA**

Demandados: Cooperativa **DE TRABAJO ASOCIADO DE PROFESIONALES DE LA SALUD "CITY SALUD hoy liquidada, DIVISIÓN SALUD SAS Y solidariamente COOMEVA EPS SA**

ASUNTO A DECIDIR

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la reforma de la demanda, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso.

CONSIDERACIONES

Frente a la reforma de la demanda, señala el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS que *"la demandada podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso"*, y frente a los requisitos de la reforma, corresponden a los establecidos en el Art. 93 del CGP, norma que se aplica por analogía tal como lo dispone el Art. 145 del CPTSS.

Tenemos entonces que el referido Art. 93 del CGP, dispone que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

Observado el escrito de reforma presentado dentro del término concedido, encuentra esta judicatura que en efecto se cumple con esta disposición, por lo que para esta judicatura la reforma presentada debe admitirse.

Y frente a las demandadas, se tendrán por notificadas de la reforma de la demanda por estado, contando con el término de cinco días siguientes para que, de contestación, si así lo estima pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte actora, dentro del término concedido, conforme los argumentos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a los demandados, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

estado, para que de contestación si así lo estima pertinente, de la que ya conocen al haberles sido remitida vía correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7293364ff89bc3040881cf078e89e8daa51b1885001f896afa730bf242bc204b

Documento generado en 02/09/2021 04:03:59 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se recibió proceso proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Sírvase proveer, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00277-00**
DEMANDANTE : JESÚS MARÍA ÁVILA GARCÍA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.

Visto el informe secretaria que antecede este despacho procede a **obedecer y cumplir** lo resultado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **29 de Abril de 2021** en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 07 de octubre del 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración; condena que se revoca. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a porvenir como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme el presente auto, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ba47be18eb42388804398afc91ed0518adffce5e2b183c2c6c
57053d72ba4f8d

Documento generado en 02/09/2021 01:44:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
a

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se recibió contestación de parte de uno de los demandados, pero falta notificar a la otra demandada. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Ejecutivo Laboral No. **2019-00293-00**

Demandante: **LEONARDO ALVARADO CORTES**

Demandados: **CESTEMPO GROUP OUTSOURCING SAS –
CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES SAS**

Visto el informe secretarial y observado el plenario, a fin de proseguir con la actuación, y garantizar los derechos de defensa y contradicción que le asiste a las partes, se REQUIERE a la parte actora para que efectúe todas las gestiones tendientes a lograr la notificación de la demandada **CONSTRUCCIONES E INVERSIONES COINARES SAS**, a la dirección electrónica aportada y certificada por la cámara de comercio nicolas.arenas@coinares.com, mediante mensaje de datos que cumpla con todos los requisitos que para tal fin impone el decreto 806 de 2020; toda vez que la remitida el pasado 28 de enero no cumple con todas las exigencias de la norma en comento, bajo el entendido que no se observa que se haya remitido copia de la demanda y de sus anexos, como tampoco se allegó certificación de acuse de recibido.

De otra parte, frente a la contestación que efectuara la demandada CESTEMPO GROUP OUTSOURCING SAS, esta judicatura se pronunciará una vez se encuentre trabada la litis.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04c30281b3c55a93acf1b546c40a25e8c28b85d633e0837bc18c24987a8d0f76**
Documento generado en 02/09/2021 01:45:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que se han pronunciado los demandados, y la demandada en solidaridad radicó llamamiento en garantía. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00299-00**

Demandante: **JORGE ARMANDO SALINAS BARRERA**

Demandado: **TARSO CONSTRUCTION CORPORATION SSE – ECOPETROL SA – ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA.**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar con el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1. Téngase por notificadas de forma electrónica del auto admisorio de la demanda, a los demandados TARSO CONSTRUCTION CORPORATION SSE y ECOPETROL SA.

2. Igualmente, téngase por contestada la demanda por parte del demandado ECOPETROL SA, conforme lo obrante al expediente.

3. **Inadmitir** la contestación de la demanda presentada por la demandada TARSO CONSTRUCTION CORPORATION SSE, concediéndole el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación que se haga por estado de este proveído, para que específicamente se pronuncie frente a los hechos 1, 3, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 28, 32, 37, 39, 42, 49 de la demanda, bajo el entendido que no sigue la técnica procesal de señalar si esos hechos se admiten, no se admiten, o no le constan, omitiendo con ello dar estricto cumplimiento al numeral 3º del artículo 31 del CPTSS.

Se advierte que el escrito de subsanación se deberá remitir al correo institucional del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia del mismo a la parte actora, tal como lo dispone el decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las sanciones establecidas en el Art. 31 del CPTSS.

4. Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes.

5. ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por la demandada ECOPETROL SA, a la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA. Notifíquese y córrase traslado de la demanda, como del llamamiento en garantía a “ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.”, de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020, concediendo el término de diez días para que la llamada emita pronunciamiento al respecto, la que deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co., y compartirla con las demás partes. Se advierte al convocante ECOPETROL SA que de no lograr la notificación dentro de los seis meses siguientes a esta providencia, el llamamiento se declarará ineficaz, conforme lo dispuesto en el Art. 66 del CGP, aplicable por remisión al derecho laboral.

6. Reconózcase personería a la abogada ZULMA ASTRID GUARIN JAIME para actuar en calidad de apoderada del demandado TARSO CONSTRUCTION CORPORATION SSE, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.



7. Asimismo, reconózcase personería al abogado JUAN CAMILO ESPINOSA GARCIA para actuar en calidad de apoderado de la demandada ECOPETROL SA, con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91aa2ed5f2b85f83fbe72219d444276164be886f3f4d62cb3eb337ff77895138**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha presentado recurso de reposición sin que a la fecha se encuentre notificado el demandado dentro del presente proceso y presenta solicitud de emplazamiento, e igualmente se evidencia que el auto admisorio de demanda omite pronunciarse frente a uno de los demandados. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00303-00**
Dte: **ALVARO ALEXANDER ROJAS Y MARDOQUEO MONROY**
Ddo: **AURELIANO MONTAÑEZ PULIDO, PEDRO MONTAÑEZ PULIDO, LUIS ALREDO MONTAÑEZ Y CONSUELO MONTAÑEZ PULIDO.**

ASUNTO A DECIDIR

Procede este Despacho a estudiar el recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante, dentro del presente proceso contra el proveído de fecha diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), dictado por este Juzgado dentro del asunto de la referencia y mediante el cual fue decretada contumacia, a adicionar auto que admitió la demanda y a resolver solicitud de emplazamiento a los demandados.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Alega el solicitante, como hechos que se hace imperioso reponer para revocar el auto objeto de recurso, en razón a que el despacho se encuentra desconociendo memorial allegado vía correo electrónico el pasado 24 de julio de 2020, mediante el que allego memorial solicitando el emplazamiento a los demandados y adjuntando soportes de envió de comunicaciones de notificación personal, a los demandados.

CONSIDERACIONES

Evidencia el Despacho que realizando la inspección correspondiente al buzón del correo del juzgado se encuentra que efectivamente el correo fue recibido, no obstante, la solicitud no da impulso al trámite de notificación de manera tal que deba ingresar al Despacho, siempre anexa únicamente el envió de la comunicación de notificación personal, la que además fue devuelta por causal residente ausente. No obstante, al afirmar en la comunicación que solicita el emplazamiento a los demandados, se concluye que esta solicitud llevo al demandante a esperar que el proceso se encontrara al despacho, luego no hay lugar a decretar contumacia.

Por lo que procederá este Despacho a reponer la decisión de diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021), y ordenar dar continuidad al tramite procesal objeto de estudio.

En cuanto a dicho tramite encontramos que se trata de una demanda allega con anterioridad a la entrada en vigencia del decreto 806 de junio de 2020, sumado a que informa como dirección de los demandados únicamente la física ubicada en la calle 26 A No 33-46 barrio María Milena de Yopal. Y con posterioridad a la emisión del decreto en mención el demandante informa no conocer dirección electrónica de los demandados con fines de notificación.

En verificación del mismo además se evidencia fue admitido mediante auto de 23 de enero de 2020, erradamente solo en contra de **AURELIANO MONTAÑEZ PULIDO, LUIS ALREDO MONTAÑEZ Y CONSUELO MONTAÑEZ PULIDO** cuando la demanda fue presentada en contra de estos y **PEDRO MONTAÑEZ PULIDO**, luego deberá este despacho proceder a adicionar auto admisorio entendiendo igualmente demandado a **PEDRO MONTAÑEZ PULIDO**.

Por ultimo, allega la demandada soportes en envió de comunicación de notificación personal a los demandados a la dirección indicada en la demanda, no obstante, no radica comunicación por aviso a la misma, y la causal de devolución de la comunicación es **residente ausente o no reclamado en oficina**.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

En consecuencia, procede este Despacho a requerir a la demandante remitir nuevamente la comunicación de notificación personal a la misma dirección, y la de por aviso solicitando al cartero realice varios intentos de entrega a fin de lograr establecer una constancia que de fe a este Juzgado que corresponde o no a los demandados ese paradero.

Sumado a lo anterior, revisado que se adelantó un proceso en el JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE YOPAL, en el que se hicieron parte los acá demandados, este Despacho procederá a ordenar oficiar al mismo para que nos sea informado que direcciones físicas y electrónicas, o números de teléfono aparecen registrados a nombre de los señores **AURELIANO MONTAÑEZ PULIDO, PEDRO MONTAÑEZ PULIDO, LUIS ALREDO MONTAÑEZ Y CONSUELO MONTAÑEZ PULIDO**, dentro del proceso de sucesión **No 2010-00198-00**, del que hicieron parte.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta ciudad,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER decisión de diez (10) de junio de dos mil veintiunos (2021), conforme a la parte motiva de la presente providencia, en lugar **SE ORDENA** por **DAR CONTINUIDAD AL PROCESO DE LA REFERENCIA**.

SEGUNDO: Se **NIEGA RECURSO** de apelación por **IMPROCEDENTE**, al haberse repuesto la decisión.

TERCERO; Se **ORDENA ADICIONAR** auto de 23 de enero de 2020, la que se entiende **ADMITIDA** en contra de **AURELIANO MONTAÑEZ PULIDO, PEDRO MONTAÑEZ PULIDO, LUIS ALREDO MONTAÑEZ Y CONSUELO MONTAÑEZ PULIDO**, **decisión que junto con la presente debe** la parte demandante, notificar al demandado, para que de impulso a la misma de conformidad con lo normado en el artículo 41 literal A. numeral 1 del CPLSS concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, así como a la normatividad del CGP a la que se hace remisión, adicionados por el artículo 8 del decreto 806 de 04 de junio de 2020 o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020.

Se Informa a la parte demandada **AURELIANO MONTAÑEZ PULIDO, PEDRO MONTAÑEZ PULIDO, LUIS ALREDO MONTAÑEZ Y CONSUELO MONTAÑEZ PULIDO** que deberá contestar demanda dentro del término legal a través de correo electrónico del Juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co, con copia de la contestación al correo electrónico de la parte demandante, conforme al parágrafo 1 del artículo 31 del CPLSS, so pena de aplicar sanción del parágrafo 2 ibídem. Quien a su vez deberá estar atento a términos de reforma de demanda del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, según el cual "la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso".

CUARTO: Se **NIEGA** el **EMPLAZAMIENTO** solicitado, conforme a la parte considerativa de esta decisión, con los requerimientos frente al trámite de notificación acá señalados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

727bd78be6965930352ac17e3fda1ca064148442bd2edd511ae19ff68b3ccffd
Documento generado en 02/09/2021 04:04:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al despacho del señor Juez, el presente proceso, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta ha requerido documentación para la elaboración del dictamen. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2019-00332-00**

Demandante: **FLOR HERMINDA LARA MOLINA**

Demandados: **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SA – PERENCO COLOMBIA LIMITED – SEGUROS DEL ESTADO SA**

Visto el informe secretarial, se pone en conocimiento de la parte demandante el requerimiento hecho por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Meta, concediendo el término de diez (10) días hábiles para que den respuesta directa a la mencionada Junta, con copia a este despacho, so pena de tener por desistida la prueba.

PACIENTE: FLOR HERMINDA LARA MOLINA CC. 24226060
RAD: 16012
850001310050012019-00332-00
ASUNTO: COBRO DE HONORARIOS – SOLICITUD DE DOCUMENTOS – PRIMER REQUERIMIENTO

Por medio de la presente, se informa que la solicitud de calificación radicada el día 02 de agosto de 2021 a nombre del señor **FLOR HERMINDA LARA MOLINA**, fue radicado sin el respectivo soporte de pago de Honorarios.

De acuerdo con lo anterior y de conformidad con el artículo 17 de la ley 1562 de 2012 y el decreto 1072 de 2015 se debe remitir el soporte del pago de honorarios a nombre de la JUNTA REGIONAL. El dinero deberá ser consignado en la cuenta corriente BANCOLOMBIA No.84998642914. El valor de los honorarios es equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente para el año 2021 – \$908.526.

De igual forma se solicita la historia clínica completa, resultados de ayudas diagnósticas, fundamentos de hecho de la solicitud, datos de ubicación de la paciente y del apoderado, no hay un solo documento válido para iniciar con el trámite de calificación.

En caso de no recibirse respuesta dentro de los 10 días hábiles siguiente al recibido de esta comunicación, se procederá con la devolución de la solicitud de calificación, por falta de competencia

Cordialmente,

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DEL META

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2019-00332
Flor Hermina Lara Molina
Compass Group – Perenco – Seguros del Estado

Código de verificación: **0cf8dc3cb2a4d8523992d37dd18080d3aac1c7543750e32c96ce50789dc38836**
Documento generado en 02/09/2021 01:45:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, hoy dos (02) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021), informándole atentamente que se recibió proceso proveniente del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual se encuentra pendiente de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior. **Sírvase proveer, LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS.**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal-Casanare, Septiembre dos (02) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2019-00337-00**
DEMANDANTE : JUAN JOSÉ SUA OYUELA
DEMANDADO : COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.

Visto el informe secretaria que antecede este despacho procede a **obedecer y cumplir** lo resultado por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Yopal-Casanare, el cual mediante providencia de fecha **29 de Abril de 2021** en su parte resolutive dispuso lo siguiente: **“PRIMERO: MODIFICAR la sentencia proferida el 28 de septiembre del 2020, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal, solamente frente a la indexación de los gastos de administración; condena que se revoca. En todo lo demás la sentencia se confirma. SEGUNDO. Condenar en costas de esta instancia a protección como recurrente vencido. Como agencias en derecho se fija un (1) salario mínimo legal mensual vigente a cada uno. TERCERO: Oportunamente devuélvase el expediente al Juzgado de origen. Notifíquese esta decisión conforme al procedimiento establecido en el Decreto 806 de 2020.”**

En firme el presente auto, procédase por secretaría a liquidar las costas procesales a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La Secretaria,

LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS

J.A.R.V.

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3e3778c488d868650434207a0e044f15d22c87eab1271154
39a986b6916821b

Documento generado en 02/09/2021 01:44:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carretera 14 No. 13-60 Piso 2° Yopal - Casanare
j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandada se ha pronunciado frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00004-00**
Demandante: **SOBEIDA DEL SOCORRO GOMEZ FLOREZ**
Demandado: **ESPA SA ESP**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

- 1.- Téngase notificado de forma electrónica a la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL SA ESP – ESPA SA ESP, del auto que admitiera la demandada.
- 2.- Igualmente, téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por parte de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE AGUAZUL SA ESP – ESPA SA ESP, por intermedio de su apoderada judicial.
- 3.- Correr traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de esta providencia, para que, si lo estima bien, presente escrito de reforma de la demanda, como lo dispone en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, advirtiéndole que debe cumplir con las reglas establecidas en el Art. 93 del CGP, entre ellos, presentarla debidamente integrada a la demanda inicial en un solo escrito, y adicionalmente cumplir con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, remitiendo copia del mensaje electrónico a las demás partes..
- 4.- Reconózcase personería a la abogada YISSET VANESA ECHEVERRIA LOPEZ para actuar como apoderada judicial de la demandada EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUAZUL SA ESP – ESPA SA ESP, conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-0004
Sobeida del Socorro Gómez Flórez
Empresa de Servicios Públicos de Aguazul SA ESP

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05f5bd21ee3a1fee04ce66f1e9af27fee6c6e9df68b07db3f393f179b2f992eb**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que el apoderado de la parte demandante ha presentado informe sobre la calificación. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00011-00**

Demandante: **LUZ ESTELA CASTRO MACIAS**

Demandado: **COMPASS GROUP SERVICES COLOMBIA SAS – PERENCO COLOMBIA LIMITED – SEGUROS DEL ESTADO SA**

En vista de la información presentada por el apoderado de la parte demandante y previo a determinar si se hace necesario o no el dictamen ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez, el despacho dispone:

Líbrese oficio a la ARL AXA COLPATRIA a fin de que certifique si ha realizado calificación de pérdida de capacidad laboral a la demandante señora LUZ STELLA CASTRO MACIAS identificada con C.C. 46.372.329, y en caso positivo se solicita allegar copia de la misma, informando además en qué estado se encuentra dicha calificación, si está en firme o contra la misma se manifestó inconformidad alguna, que obligara a ser remitida ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez.

El trámite del presente oficio estará a cargo del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zarp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032**. Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.
La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00011
Luz Estela Castro Macias
Compass Group – Perenco – Seguros del Estado

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5bf14948699be773c6eae80baf818a72c9b6b63d5e49c2b5065de452cb256f1**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la demandada se ha pronunciado frente a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral No. **2020-00080-00**

Demandante: **DEISY YOHANA TINJACA MAHECHA**

Demandado: **COLOMBIANA DE SALUD SA**

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a continuar el trámite del presente proceso, y una vez revisada la actuación se Dispone:

1.- Téngase por notificado en legal forma el auto admisorio de la demanda, a la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA.

2.- Igualmente téngase por contestada en legal forma y oportunamente la demanda por la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, por intermedio de su apoderada de confianza.

3.- Evidenciando que la parte demandante omitió presentar escrito de reforma de la demanda dentro del término dispuesto en el inciso 2º del art.- 28 del CPTSS, esto es, dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado de la demanda, téngase por no reformada la demanda por la parte actora.

4.- En acatamiento de lo dispuesto en los artículos 42 y 46 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en concordancia con lo establecido en el artículo 107 del Código General del Proceso, y el Decreto 806 de 2020, esta judicatura procederá a señalar el día **veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), a partir de las dos y treinta de la tarde (2:30pm)**, para desarrollar la audiencia contemplada en el artículo 77 del CPTSS, esto es, de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, para lo cual se utilizarán los medios tecnológicos que el Consejo Superior de la Judicatura ha dispuesto como lo es la **aplicación Teams**, advirtiendo a las partes y los apoderados que deberán efectuar su descarga, vincularse a la diligencia virtual preferiblemente mediante un correo electrónico de Microsoft, ceñirse a los protocolos establecidos por este despacho que podrá visualizarse en la página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>, o al link que para el efecto se remita a los correos electrónicos, y conectarse por lo menos con 15 minutos de anticipación.

5.- Reconózcase personería a la abogada PAOLA SLENDY ALBARRACIN QUINTERO para actuar como apoderada judicial de la demandada COLOMBIANA DE SALUD SA, conforme al memorial poder allegado y con las facultades allí conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

zasp

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

La secretaria, LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2020-00080
Deysi Yohana Tinjacá Mahecha
Colombiana de Salud SA

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c27940588738d36111de4927671d3d45ca69fa6cddb6c68fee28ff0e391dca60**

Documento generado en 02/09/2021 01:45:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que la parte demandante ha presentado reforma a la demanda. Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS** secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL PRIMERA INSTANCIA 2020-0299
DEMANDANTE: JAVIER ARMANDO SALAMANCA HURTADO
DEMANDADAS: SKF LATIN TRADE S.A.S NIT. 830.511.110 – 6 y OMIA COLOMBIA S.A.S NIT. 900.377.085 integrantes del **CONSORCIO SKF-OMIA**

ASUNTO A DECIDIR:

Visto el informe secretarial que antecede procede el despacho a resolver lo correspondiente a la reforma de la demanda, ello con el fin de continuar con el trámite del proceso y a resolver recurso de reposición interpuesto por la parte demandada.

CONSIDERACIONES:

Frente a la reforma de la demanda, señala el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS que “*la demandada podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la inicial o de la reconvenición, si fuere el caso*”, y frente a los requisitos de la reforma, corresponden a los establecidos en el Art. 93 del CGP, norma que se aplica por analogía tal como lo dispone el Art. 145 del CPTSS.

Tenemos entonces que el referido Art. 93 del CGP, dispone que solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o se alleguen nuevas pruebas.

Observado el escrito de reforma presentado dentro del término concedido, encuentra esta judicatura que en efecto se cumple con esta disposición, por lo que para esta judicatura la reforma presentada debe admitirse, y como quiera que se han vinculado nuevos demandados, se dispondrá su notificación personal.

Y frente a las demandadas, se tendrán por notificadas de la reforma de la demanda por estado, contando con el término de cinco días siguientes para que, de contestación, si así lo estima pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el escrito de reforma de demanda, presentado por la parte actora, dentro del término concedido, conforme los argumentos dados en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO de la reforma de la demanda, a los demandados **SKF LATIN TRADE S.A.S NIT. 830.511.110 – 6** y **OMIA COLOMBIA S.A.S NIT.**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

900.377.085 integrantes del **CONSORCIO SKF-OMIA**, por el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído por estado, para que de contestación si así lo estima pertinente, de la que ya conocen al haberles sido remitida vía correo electrónico.

TERCERO: Dejar sin valor ni efecto decisión de fecha doce (12) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), emitida por error involuntario por este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Lcgr

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.0032**. Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m., en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>; La secretaria,
LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

Firmado Por:

**Julio Roberto Valbuena Correa
Juez Circuito
Laboral 001
Juzgado De Circuito
Casanare - Yopal**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0544cc1f760bf3647bc008b3159d293c20acbc117feaed472616c7265ae5fa85

Documento generado en 02/09/2021 01:46:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Al Despacho del señor Juez, las presentes diligencias, hoy primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que las partes han solicitado la terminación del proceso por transacción. Sírvese proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL -No. 2021-00013-00

Demandante: ERIN SEBASTIAN AVELLA CASTRO.

Demandado: MIREYA AVELLA PATIÑO y JEFFERSON MAURICIO VELANDIA AVELLA.

AUNTO A RESOLVER:

Observadas las diligencias sería del caso entrar a disponer el trámite del presente asunto, de no ser porque se evidencia manifestación allegada por las partes, solicitando la terminación del proceso por transacción.

CONSIDERACIONES:

Como quiera que las partes presentan contrato de transacción, se trae a colación lo dispuesto en el Art. 312 del C.G.P., que preceptúa:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. Para que la transacción produzca efectos procesales, deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al Juez o Tribunal que conozca del proceso, o de la respectiva actuación posterior a éste, según fuere el caso precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.”

Entonces, la transacción es un contrato a través del cual las partes deciden dar terminación al proceso, o evitan que un conflicto se convierta en un litigio futuro. Las partes que celebran una transacción debe ser capaces de disponer de los objetos comprendidos en la transacción, situación que efectivamente se encuentra cumplida en el presente asunto.

La transacción es una forma de terminación anormal del proceso, porque de común acuerdo entre las partes finalizan el litigio antes de que sea terminado por la sentencia que es el modo normal en que acaba un proceso judicial; adicionalmente, la transacción puede ser extrajudicial o judicial, siendo necesaria en este último caso la aprobación del Juez.

La transacción se presume haberse aceptado por consideración a la persona con quien se transige y produce efectos de cosa juzgada. La importancia de la transacción radica en que las partes pueden de manera anticipada acceder a la terminación de un proceso, culminar el litigio poniéndose de acuerdo y así de pronto solucionar la controversia en un tiempo menor que el que se tendría que esperar para que se dictara la sentencia.

La norma exige del Juez aceptar la transacción que se ajuste a las prescripciones sustanciales y declarar terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.

Ahora bien, observa el Despacho que el escrito que fue aportado por las partes en este proceso y que es objeto de decisión, reúne a plenitud los requisitos enunciados anteriormente, pues ha sido suscrita por el apoderado de la parte demandante Dr. **CRISTIAN DUBAN MORENO RESTREPO**, quien cuenta con facultad para transar, y por los demandados **MIREYA AVELLA PATIÑO y JEFFERSON MAURICIO VELANDIA AVELLA**, quienes son capaces para realizar dicha transacción. Adicionalmente se evidencia que el acuerdo de transacción acoge la totalidad de las pretensiones de la demanda y no se afectan derechos ciertos e indiscutibles del aquí



actor, encontrándose los valores aceptados por las partes de común acuerdo, según lo manifestado en el memorial precedente, y que según el actor, recibirá el pago de la suma transada en los plazos allí acordados.

En estas condiciones considera el Juzgado que ha de aceptarse la transacción, y en consecuencia se ordenará la terminación y archivo del proceso, teniendo en cuenta la validez del acuerdo de voluntades que allí se halla plasmado. Así mismo se dispondrá que no hay lugar a condena en costas en razón a este proceso, habida cuenta del acuerdo al que llegaron las partes.

En las anteriores condiciones, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del presente diligenciamiento, advirtiendo que el acuerdo pactado hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo para las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE la **TRANSACCIÓN** a la que han llegado las partes, **ERIN SEBASTIAN AVELLA CASTRO** y los demandados **MIREYA AVELLA PATIÑO y JEFFERSON MAURICIO VELANDIA AVELLA**, en los términos indicados en el documento allegado a este Despacho.

SEGUNDO: Con fundamento en lo anterior, **DECRÉTESE** la **TERMINACIÓN** anticipada del presente proceso.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas en razón a este proceso, conforme lo argumentado precedentemente.

CUARTO: Como consecuencia de lo anterior se dispone **ARCHIVAR** el expediente, dejando las constancias y desanotaciones del caso, en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS

JRUC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No. 0032** Hoy tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la RAMA JUDICIAL, link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>.

Secretaria. **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df356a85b61fdf6c5276e648c9bcf52242ed1842efa9de669f20148c1474b19**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-013
Dte: ERIN SEBASTIAN AVELLA CASTRO.
Ddado: MIREYA AVELLA PATIÑO y JEFFERSON M.
VELANDIA AVELLA.

Documento generado en 02/09/2021 01:44:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy primero (1) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (2) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-00146-00

Demandante: JADISON AREVALO ROA

Demandado: CEPOL CONSULTING SAS.

Una vez estudiado el libelo petitorio, encuentra el Juzgado que se hallan reunidas las exigencias de los Art. 25, 25 A, 26 del CPTSS, en consecuencia, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral, instaurada por el señor **JADISON AREVALO ROA**, mediante apoderado Judicial, en contra de la empresa **CEPOL CONSULTING SAS.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia se declare la existencia de un contrato laboral, el reconocimiento y pago salarios insolutos, prestaciones sociales tales como cesantías, intereses sobre las cesantías, prima de servicios, vacaciones, indemnización por despido sin justa causa, el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, y demás solicitudes ampliamente descritas en el acápite de las pretensiones de la demanda.

Notifíquese de forma personal a la empresa demandada **CEPOL CONSULTING SAS.**, **NIT. 900.195.171-6** a través de su representante legal señor **LUIS FERNANDO MUÑOZ GUZMAN**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, conforme lo normado en el literal A del artículo 41 del CPTSS a impulso del interesado, concordante con los artículos 291 y s.s. del CGP, normatividad a la que se hace expresa remisión, adicionados por el artículo 8º del decreto 806 de 04 de junio de 2020, o de ser necesario conforme al artículo 29 del CPLSS modificado por el artículo 10 del decreto 806 de 04 de junio de 2020. Igualmente se le informará a la parte demandada que cuentan con el término de diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal para que conteste la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en el Art. 31 del CPTSS, todo lo cual deberá allegar a través del correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Además, se advierte a la demandada que la contestación deberá aportarla a través del correo electrónico del juzgado con la respectiva copia a la parte demandante, tal como lo ordena el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda, y frente a esto el demandante deberá estar atento a los términos contemplados en el inciso segundo del Art. 28 del CPTSS.

Podrá entonces la parte actora proceder a remitir el correo electrónico de notificación personal a las direcciones establecidas en el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reenviándolo al correo del juzgado con el cumplimiento de los requisitos del artículo 08 del decreto en mención, especialmente con la confirmación del recibido del correo electrónico correspondiente.¹

Reconózcase y téngase al abogado **ADOLFO QUIJANO MILINA** identificado con cédula de ciudadanía N°9.396.410 expedida en Sogamoso y portador de la tarjeta profesional de abogado N°352.276 del C.S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, conforme al poder adjunto a las diligencias y con las facultades que allí se estipulan.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
EL Juez,

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRUC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>
La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4ed45071677d6b6083f1cfaff36fca9629f7268d8a85a16f927d045d416696**

Documento generado en 02/09/2021 01:44:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Al Despacho del señor Juez las presente diligencias, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), informando atentamente que correspondió a este Juzgado por reparto la presente demanda y se encuentra pendiente resolver sobre su admisión, Sírvase proveer. **LAURA CRISTINA GONZÁLEZ ROJAS**. Secretaria.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, dos (02) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Ordinario Laboral N°2021-000149-00

Demandante: NELSON FRANK SANABRIA SANCHEZ

Demandado: FMC TECHNOLOGIES INC.

Mediante apoderada judicial el señor **NELSON FRANK SANABRIA SANCHEZ**, instaura **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** en contra de la empresa **FMC TECHNOLOGIES INC.**, para que previos los trámites de un proceso ordinario laboral de primera instancia obtener el reconocimiento de una relación laboral y como consecuencia de esto se declare que fue despedido en estado de protección laboral reforzada, se disponga el reintegro y el pago de indemnización por dicha circunstancia, el pago por el despido sin justa causa, los salarios dejados de percibir desde el despido y hasta el reintegro, reliquidación de prestaciones sociales y aportes durante la relación laboral, con el salario realmente devengado y demás emolumentos que resulten probados durante el desarrollo del proceso de conformidad con las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Ahora bien, revisadas las pretensiones elevada por la parte actora, en concreto la pretensión 119 y 123, declarativas, en las cuales pide en la primera el reintegro del actor, por haber sido despedido en estado de protección, y en la segunda solicita la indemnización por terminación unilateral del contrato de trabajo, este despacho debe de señalar que se ha realizado una indebida acumulación de pretensiones, ya que estas son excluyentes, esto es se pide el reintegro o se solicita la indemnización por terminación unilateral, lo cual hace que se haga una acumulación indebida de pretensiones, debiendo la parte actora suplir esa falencia; lo cual ocurre igualmente con las pretensiones 1 y 3 de las de condena que de igual forma son indebidamente acumuladas, y por ende ordenar su devolución, puesto que se ha corregir las falencias aquí mencionadas, lo que riñe con lo normado en el Art. 25A, numeral 2, es decir, que las pretensiones no se excluyan entre si.

En estas condiciones, bajo el anterior supuesto, según lo expone el Art 25A., Núm. 2 del C.P.L.S.S. encuentra el Juzgado que para el presente asunto no se ha hecho en debida forma la clasificación de las pretensión es principales y subsidiarias, debiendo corregir el apoderado del actor tal circunstancia, para lo cual se concederá el término de 5 días para corregir la falencia aquí indicada.

De lo manifestado hasta el momento, y siguiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, se informa que se podrá enviar la subsanación al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co Dado que no se encuentran satisfechos los requisitos contemplados en los Art. 25, 25 A, 26 y 28 del CPTSS, como se indicará pretéritamente, deberá devolverse la presente demanda para que sean corregidos todos los yerros enunciados.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Yopal.



RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER LA DEMANDA a la parte actora para que en el término de cinco (5) días corrija las deficiencias advertidas e indicadas, so pena de rechazo. Para efectos de facilitar el cumplimiento de esta decisión, y conforme a los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto 806 de 2020, se ordena por secretaría retirar del expediente la demanda salvo el folio que da cuenta de la fecha de su presentación de la actual demanda, que se conserva para efectos de permitir el conteo de los términos de prescripción en caso de requerirse. La parte demandante debe allegar al correo electrónico del juzgado j01lctoyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co la demanda subsanada en un solo escrito, que será el único válido, en el que enumere las pruebas documentales y anexos que, de obrar en el expediente físico, se entenderán como los que desea tengan validez.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JORGE ANDRES CRISTANCHO VARGAS** identificado con la C. C. N°1032446233 expedida en Yopal, T.P. N°269.904 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado de la parte demandante señor **NELSON FRANK SANABRIA SANCHEZ**, de conformidad a las facultades conferidas en el poder obrante en el proceso, para tal fin.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL Juez,

JULIO ROBERTO VALBUENA CORREA

La secretaria,

LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS.

JRC

El auto anterior se notifica a las partes por **ESTADO No.032** Hoy, tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), siendo las 7.00 a.m. en la página web de la Rama Judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-de-yopal>

La secretaria, **LAURA CRISTINA GONZALEZ ROJAS**

Firmado Por:

Julio Roberto Valbuena Correa

Juez Circuito

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Casanare - Yopal

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d09ebf82b781764046f73e8d860c758ba78dc8847a071a5d8aa6b27a982669ec**

*Carrera 14 No. 13-60 Piso 2° Palacio de Justicia
Yopal - Casanare*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia
Juzgado Primero Laboral del Circuito
Yopal - Casanare

Ordinario 2021-00149-00
Dte: NELSON FRANK SANABRIA SANCHEZ
Dada: FMC TECHNOLOGIES INC.

Documento generado en 02/09/2021 01:44:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>